



Proyecto de Ley N° 10077/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CUIDADORES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad regular y registrar a los cuidadores de personas adultas mayores a nivel nacional, para buscar una mejor atención y bienestar de este sector de nuestra población.

Artículo 3. - Creación del Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores

Se crea el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores, que se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de la implementación y actualización del Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores.

Artículo 4. - Alcances del Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores

El Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores incluye a las personas profesionales y no profesionales que se encarguen de realizar cuidado, remunerado o no, de personas adultas mayores.

Artículo 5. - Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores

Para los cuidadores profesionales: son requisitos contar con una formación técnica o universitaria en áreas relacionadas al cuidado de personas adultas mayores, como enfermería, gerontología, terapia física, entre otros que se precisen en el reglamento de la ley.

Para los cuidadores no profesionales: son requisitos acreditar experiencia mínima de un año en el cuidado de personas adultas mayores, así como pasar un proceso de evaluación de conocimientos básicos sobre el cuidado y los derechos de las personas adultas mayores ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Además, son requisitos para la inscripción de cuidadores profesionales y no profesionales en el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores, los siguientes:

- 5.1 Ser mayor de edad.
- 5.2 No tener antecedentes policiales ni penales.
- 5.3 Tener experiencia mínima de medio año al cuidado de personas.
- 5.4 Presentar documento de una institución educativa facultada para acreditar formación relacionada al cuidado y derechos de las personas adultas mayores.
- 5.5 Otros que se establezcan en el reglamento de la ley.

Artículo 6. - Obligaciones de los cuidadores de personas adultas mayores

Los cuidadores de personas adultas mayores tienen la obligación de:

- 6.1 Respetar y velar por la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores a su cuidado.
- 6.2 Mantenerse actualizados respecto de las mejores prácticas de cuidado y bienestar de las personas adultas mayores.
- 6.3 Recibir capacitación de entidades acreditadas sobre el cuidado y derechos de las personas adultas mayores.
- 6.4 Cumplir con la legislación y la ética relacionadas al ejercicio del cuidado de las personas adultas mayores.

Artículo 7. - Certificado de cuidadores de personas adultas mayores

Los cuidadores de personas adultas mayores que se inscriban en el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores, reciben un certificado a nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que es revaluado en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento de la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba, mediante decreto supremo, el reglamento de la ley.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 13:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 09:18:09-0500

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 15:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/01/2025 17:17:42-0500
www.congreso.gob.pe
JDKM/FPD



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 10:55:46-0500

Central Telefónica: (01) 311-7777



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/01/2025 17:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 11:39:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10077/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se entiende como tal a aquella persona que tiene sesenta (60) o más años de edad. Las personas adultas mayores constituyen una población vulnerable, debido a que se encuentran en una etapa del ciclo vital en el que le sobrevienen enfermedades por el deterioro de su salud. Si se le suma a ello factores como la pobreza, la violencia, la ruralidad, el género, entre otros, advertimos que tienen que afrontar la vida en condiciones adversas. Es así que, las personas adultas mayores afrontan discriminación y violencia por parte la sociedad, el Estado y, en ocasiones, de sus propios familiares, lo que dificulta acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otros segmentos poblacionales.

La vejez es, pues, un proceso natural que constituye una condición, sin embargo, es común que confluyan otros factores, como los que mencionamos antes, que empeoran la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En las últimas décadas en el mundo se viene llevando a cabo un proceso de envejecimiento, es decir, la proporción de personas adultas mayores frente a otros segmentos poblacionales se va incrementando, debido al incremento de la esperanza de vida y a que la tasa de natalidad se ha reducido en las últimas décadas. Nuestro país, desde luego, no es ajeno a este proceso mundial. De tal modo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2024, del total de la población de nuestro país, el 13.9% son personas adultas mayores.¹

¹ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



Es por ello que, en los últimos años se han aprobado normas y políticas que buscan fortalecer los derechos de las personas adultas mayores para que estén en igualdad de condiciones que otros segmentos poblacionales, amparadas en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Al respecto, es importante mencionar que la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida. a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Así, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Recordemos que el artículo 4 de nuestra Constitución Política señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono."

Siguiendo con la Carta Magna, es preciso señalar que, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos, algunos de ellos vinculados a las personas adultas mayores, por lo que el Estado tiene la obligación de dar cumplimiento.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es así que, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados y convenciones que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas adultas mayores.

Por ello, es importante mencionar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es un instrumento regional jurídicamente vinculante para los Estados que la han suscrito y ratificado, que establece principios básicos y estándares de derechos humanos para las personas adultas mayores de nuestro país. Con este tratado de derechos humanos, nuestra normatividad interna debe adecuarse a lo señalado en esta Convención, por lo que, por tanto, sirve de guía para aprobar medidas legislativas y administrativas. Como sabemos, esta Convención fue aprobada mediante la Resolución Legislativa N°31090 y ratificada por el Decreto Supremo N°044- 2020-RE.

Precisamente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 12, establece que los Estados Parte **deben diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor**, teniendo en cuenta las necesidades de la diversidad de familias, con la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Acá, debemos mencionar la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, llevada a cabo en Madrid en el año 2002, en la que se elaboró la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los cuales la Asamblea General hizo suyos en su resolución 57/167.² Al respecto, el artículo 1 de la referida Declaración Política, sobre las personas adultas mayores, señala lo siguiente:

Nosotros los representantes de los Gobiernos reunidos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid, hemos decidido adoptar un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento para responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades. En el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios.³

Esta Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, llevada a cabo en Madrid en el año 2002, elaboró el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, en el que debemos resaltar el inciso 16, que a la letra dice:

Las personas de edad deben ser participantes plenas en el proceso de desarrollo y compartir también los beneficios que reporte. No debe negarse a nadie la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Los efectos del envejecimiento de la población sobre el desarrollo socioeconómico de la sociedad, combinados con los cambios sociales y económicos que están teniendo lugar en todos los países, crean la necesidad de adoptar medidas urgentes para garantizar la constante integración y habilitación de las personas de edad. Además, la migración, la urbanización,

² Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2014/A.66.173_sp.pdf

³ Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_Segunda_Asamblea.pdf



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el cambio de la familia extendida hacia familias más pequeñas y móviles, la falta de acceso a tecnologías que promueven la independencia y otros cambios socioeconómicos pueden marginar a las personas de edad apartándolas de la corriente principal del desarrollo, privándolas de funciones económicas y sociales significativas y debilitando sus fuentes tradicionales de apoyo.⁴

Otro instrumento internacional jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, si bien versa sobre los derechos de las mujeres, también aborda la situación de las mujeres adultas mayores y la necesidad de eliminar su discriminación:

El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;⁵

Declaración de Brasilia, realizada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, más conocida como Brasilia 2007, en cuyo punto 1 se señala lo siguiente sobre las personas adultas mayores:

Reafirmamos el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y

⁴ Idem.

⁵



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos;⁶

La Declaración de Brasilia, realizada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, más conocida como Brasilia 2007, reafirma el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, así como de trabajar en la erradicación de toda discriminación y violencia y crear redes de protección para este segmento poblacional.⁷

En relación a la importancia de la Declaración de Brasilia, es importante mencionar la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, que fue aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y El Caribe, realizada como el nombre de la Carta lo señala, en San José de Costa Rica el año 2012, que señala lo siguiente:

Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,⁸

⁶ Artículo 11, inciso 1, literal e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁷ Declaración de Brasilia. Recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_brasilia.pdf

⁸ Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, punto 1. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_sanjose.pdf



II. PROBLEMA PÚBLICO

Como lo hemos visto en el apartado anterior, el Perú vive un proceso de envejecimiento de su población, debido a que la población adulta mayor es mayor frente a la población más joven. De tal modo, la pirámide poblacional viene cambiando porque la tasa de natalidad viene disminuyendo y la esperanza de vida se ha incrementado. Así, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2024, informa que, del total de la población de nuestro país, el 13.9% son personas adultas mayores, es decir, de cada 100 personas casi 14 personas son adultas mayores,⁹ siendo importante mencionar que este proceso de envejecimiento poblacional va a seguir aumentando paulatinamente.

Esta situación, nos pone el desafío de prepararnos como Estado y sociedad para atender las necesidades de las personas adultas mayores, que, como lo señalamos en el apartado anterior, son aquellas personas de sesenta (60) años a más de edad.

Pero el desafío que tenemos que enfrentar no solo es por la cantidad de personas adultas mayores que viene aumentando, sino, también, por la calidad de esta población, pues sabemos que este sector de nuestra población tiene mucha fragilidad, debido a enfermedades crónicas, discapacidades emergentes o la falta de apoyo familiar, lo que ha creado la necesidad urgente de contar con un sistema estatal que atienda aspectos de la salud física y mental de las personas adultas mayores, pero también aspectos como el trabajo en la tercera edad, la seguridad social y la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados. No obstante, para contar con un sistema de

⁹ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuidados en lo que respecta a las personas adultas mayores, se requiere antes tener un registro organizado y formalizado de la atención que recibe esta población, vale decir, se requiere institucionalizar y formalizar a las personas que se encargan de brindar cuidado a las personas adultas mayores.

Sin embargo, nuestro país tiene avances, aunque el camino aún es largo, en cuanto al fortalecimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Es así que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencia sobre las personas adultas mayores y es ente rector en esta materia. De hecho, dentro de su estructura orgánica, contempla una unidad orgánica llamada Dirección de Personas Adultas Mayores, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que se precisa que dicho ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables, al ser consideradas grupos de personas que enfrentan discriminación o situaciones de desprotección, como son las personas adultas mayores.

Esta Dirección de Personas Adultas Mayores se ubica dentro de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como atención de la población por las Sociedades de Beneficencia, tal como lo establece el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP.

En el año 2016 se aprobó en el país, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de establecer un marco normativo que garantice el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Otro avance importante en nuestro país en cuanto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, es la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante la Resolución Legislativa N°31090 y ratificada por el Decreto Supremo N°044- 2020-RE.

Sin embargo, pese a los esfuerzos del Estado y la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, la atención es insuficiente, no especializada y, a veces, informal. Por ello, es necesario que los cuidadores de personas adultas mayores desempeñen un rol fundamental en este proceso, lo que demanda combatir la falta de regulación y reconocimiento formal de su labor como cuidadores para prevenir situaciones de maltrato o negligencias que vulneren los derechos humanos de las personas adultas mayores. Es así que, se advierte la necesidad de que nuestro país cuente con un registro nacional de cuidadores que permita visibilizar y regular esta actividad de forma segura y con estándares de calidad, promoviendo una atención que proteja la dignidad y los derechos humanos de este segmento poblacional, siendo que, como lo hemos mencionado antes, constituyen una población vulnerable.

Por ello, es necesario saber más sobre la situación de los cuidadores de personas adultas mayores en nuestro país, por ejemplo, cuántos ejercen esta actividad, cuál es su grado de instrucción, su situación económica, su nivel de capacitación, si cuentan con antecedentes policiales y penales, entre otros aspectos relevantes. Sabemos que muchos de cuidadores no reciben la capacitación necesaria para enfrentar los desafíos físicos, emocionales y sociales que implica el cuidado de una persona adulta mayor. Entonces, un registro a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no solo



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ayudará a identificar y certificar a los cuidadores de personas adultas mayores, sino también ayudará a promover capacitaciones y formación especializada, lo cual mejorará la calidad del cuidado y reducirá el riesgo de negligencias y advertirá de las implicancias del maltrato a las personas adultas mayores. Es así que, si el Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga certificados a cuidadores de personas adultas mayores, promoverá que más personas que se dedican al cuidado quieran registrarse en el registro nacional, pues será un respaldo a la actividad que realizan, lo que, a su vez, beneficiará a las personas adultas mayores y sus respectivas familias.

De tal modo, la creación del Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores, ayudará a fortalecer el sistema de protección social de nuestro país, pues proporcionará información precisa sobre la cantidad y ubicación de los cuidadores de personas adultas mayores, identificando brechas de cobertura social, lo que ayudará a realizar una planificación mejor de las intervenciones estatales dirigidas a este segmento poblacional. Entonces, la creación de un Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores permitirá promover una cultura de respeto y dignidad hacia las personas adultas mayores. Finalmente, si se crea el Registro Nacional de Cuidadores de Personas Adultas Mayores, puede ser el primer paso para el reconocimiento de los derechos laborales y la seguridad social de los cuidadores de personas adultas mayores, pues, como lo dijimos antes, este registro coadyuvará a la formalización de la actividad laboral de los cuidadores de personas adultas mayores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues, de aprobarse, se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. No



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obstante, de aprobarse este proyecto se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano y la sociedad con las personas adultas mayores de nuestro país, de acuerdo a nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano a través de los instrumentos internacionales que hemos precisado en la presente iniciativa legislativa. Recordemos que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 12, establece que los Estados Parte **deben diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor**, entonces, queda claro que si se aprueba esta iniciativa legislativa se estaría cumpliendo con este mandato.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al coadyuvar a robustecer, los derechos humanos de las personas adultas mayores que representan cerca del 14% del total de nuestra población, pues sabemos que toda persona que llegue a la vejez necesitará de cuidadores profesionales o no, remunerados o no.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población, todo lo contrario, se beneficiará a toda la sociedad, pues busca garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores, derechos que se encuentran en nuestra constitución, legislación y normas internacionales mencionadas en la presente exposición de motivos. Es necesario recordar que la vejez es un proceso natural inevitable al que todos vamos a llegar, por lo que es necesario prepararnos como Estado y sociedad para enfrentar esta situación adversa.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Esta iniciativa legislativa no modifica norma alguna, sino propone establecer un marco normativo que regule y formalice la actividad de los cuidadores de personas adultas mayores, en el marco del artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, así como la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, por lo que, de aprobarse este proyecto de ley, fortalecerá nuestro ordenamiento jurídico en lo que respecta a los derechos humanos de las personas adultas mayores, ajustándose, de tal modo, a nuestro marco constitucional vigente.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Decimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades:

[...]

(e) desarrollara sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Finalmente, según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 33. Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.